Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Desaparecidas





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
27/jun/2024	ACUERDO del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado, por el que emite los Lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, aprobados en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de junio de 2024.

CONTENIDO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO	DEL
REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO SEGUNDO	5
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	6
CAPÍTULO TERCERO	6
DEL REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZ	
ARTÍCULO 8	6
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	7
ARTÍCULO 11	7
CAPÍTULO CUARTO	7
DEL BUZÓN DE PAZ	
ARTÍCULO 12	7
ARTÍCULO 13	8
ARTÍCULO 14	
CAPÍTULO QUINTO	
DE LA VERŠIÓN PÚBLICA	8
ARTÍCULO 15	
ARTÍCULO 16	9
CAPÍTULO SEXTO	10
DE LA ALIMENTACIÓN DEL REGISTRO Y LA TRANSFERENCI	A DE
INFORMACIÓN	10
ARTÍCULO 17	10
ARTÍCULO 18	10
ARTÍCULO 19	10
ARTÍCULO 20	10
ARTICULO 21	10
CAPÍTULO SÉPTIMO	11
DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL REGISTRO ESTATA	L DE
PERSONAS DESAPARECIDAS	
ARTÍCULO 22	11
ARTÍCULO 23	11
TRANSITORIOS	

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que regulan el funcionamiento y la operación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, así como la actualización, comunicación, organización, homologación, concentración, acceso y seguridad de la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas contenida en el mismo, todo esto, a fin de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para quienes forman parte del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas; así como para todas las autoridades del ámbito estatal y municipal que intervienen en la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, en los términos dispuestos por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, su Reglamento, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación.

ARTÍCULO 3

Además de lo previsto en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; y 4 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Archivo de concentración: Control de información, o listado correspondiente a los Expedientes de Búsqueda, o Carpetas de Investigación iniciados tanto en la Comisión de Búsqueda de Personas

- del Estado de Puebla como en las áreas de la Fiscalía General del Estado de Puebla, que correspondan a casos de Desaparición, o no Localización de Personas, y que cuenten con un Folio único de Búsqueda proporcionado por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- II. Buzón de Paz: Aplicativo del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, que permite proporcionar información de manera anónima para facilitar la búsqueda, localización o identificación de Personas Desaparecidas o No localizadas;
- III. Derechos ARCOP: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, y portabilidad de datos personales;
- IV. Folio Único de Búsqueda: Cadena de caracteres alfanuméricos que se genera al ingresar al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas la información de un reporte, noticia o denuncia de una Persona Desaparecida o No Localizada;
- V. Herramientas de Análisis: Instrumentos tecnológicos que permiten consultar y explotar la información del Registro Estatal de Personas Desaparecidas;
- VI. Ley General: Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VII. Ley Local: Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;
- VIII. LPDPPSOEP: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;
- IX. LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- X. Lineamientos: Lineamientos que Regulan el Funcionamiento del Registro Estatal de Personas Desaparecidas;
- XI. Protocolo Adicional de Búsqueda: al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- XIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;
- XIV. REPD: Registro Estatal de Personas Desaparecidas;
- XV. Reporte de Persona Desaparecida o No Localizada: Aplicativo del Registro Estatal de Personas Desaparecidas que permite presentar de

manera anónima el reporte de la desaparición o no localización de alguna persona;

XVI. RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

XVII. Versión Pública: Segmento del Registro Estatal de personas Desaparecidas que concentra los registros de expedientes y carpetas de investigación iniciados respecto de la desaparición o no localización de personas y que son de conocimiento tanto de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como de la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 4

El Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD), es una herramienta especializada para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y/o no localizadas en el Estado de Puebla, y el mismo establece un vínculo directo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas, facilitando la correspondencia, trazabilidad y certeza de la información contenida en ambos, esto en términos de la Ley General y la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Las herramientas tecnológicas útiles en el desarrollo de las labores de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, deben considerar en cuanto a su desarrollo y funcionalidad específica, establecer vínculos efectivos tanto con el Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD), como con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), esto conforme lo establecen la Ley General, y la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 6

El Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD) considera en su servicio e interacción con la población en general el respeto irrestricto, promoción y difusión de los derechos denominados ARCOP, en dicho entendimiento la información que contiene se entiende como de uso irrestricto en la Búsqueda, Localización e Identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

ARTÍCULO 7

- El Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD), consta de los siguientes elementos:
- I. Reporte de Persona Desaparecida o No Localizada;
- II. Buzón de Paz, y
- III. Versión Pública.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA

ARTÍCULO 8

- El Reporte de Persona Desaparecida o No Localizada, funciona en la modalidad de servicio web y el mismo se encuentra disponible para la población en general en la página de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (https://cbpep.puebla.gob.mx/Desaparecidos) respecto de su acceso y funcionalidad se consideran las siguientes especificaciones:
- I. Aceptación y aviso de privacidad;
- II. Datos Personales que se recaban y su finalidad principal;
- III. Finalidad Secundaria;
- IV. Fundamento legal para el tratamiento de datos personales;
- V. Derechos Arco;
- VI. Transferencia de Datos, y
- VII. Cambios al aviso de privacidad.

ARTÍCULO 9

Respecto al Reporte de Persona Desaparecida o No Localizada, el aplicativo de referencia despliega dos sub menús, el primero se trata de la información propia de la persona que realiza el reporte, y el segundo corresponde a la o las personas desaparecidas o no localizadas.

ARTÍCULO 10

No obstante la posibilidad de presentar reportes de desaparición o no localización de personas de manera remota e incluso anónima al materia presente privilegiará aplicativo del capítulo, se acompañamiento, la asistencia y el servicio presencial por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, lo anterior con la finalidad de realizar acciones de búsqueda con suficiencia técnica y agotando todas las facultades y atribuciones que se establecen en la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas; la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, y demás normativa internacional, nacional y local aplicable.

ARTÍCULO 11

El Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD), será alimentado de manera constante e inmediata una vez requisitada la información propia del aplicativo materia del presente capítulo, preservando siempre la correspondencia, trazabilidad, certeza y efectividad de los datos en mención.

Se hace la precisión de que los presentes Lineamientos regulan únicamente el funcionamiento y operación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD); el tramite a seguir con posterioridad se realiza conforme lo establecen el Protocolo Homologado de Búsqueda, así como los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación y demás que tengan aplicación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL BUZÓN DE PAZ

ARTÍCULO 12

El Buzón de Paz funciona en la modalidad de servicio web, el mismo se encuentra disponible para la población en general en la página de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla (https://cbpep.puebla.gob.mx/buzon-de-paz), y se define como un espacio seguro para proporcionar información de manera anónima sobre personas no localizadas. Respecto a su acceso y funcionalidad se consideran las siguientes especificaciones:

- I. El buzón está diseñado para ser anónimo, sin requerir datos personales sobre la persona usuaria del mismo;
- II. Es indispensable que el usuario proporcione la mayor cantidad de detalles sobre la persona desaparecida o no localizada, como su nombre completo, edad, descripción física, última ubicación conocida, fotografías (en caso de ser posible), cualquier circunstancia o situación relevante, y cualquier información que pueda ayudar en la búsqueda, y
- III. Es importante que la información proporcionada sea precisa y verificable en la medida de lo posible. Lo anterior con el propósito de que las acciones de búsqueda resulten efectivas y conduzcan a la pronta localización o identificación de las personas desaparecidas o no localizadas.

Dada la naturaleza del reporte, muchas veces la información no puede verificarse, y menos al tratarse de anónimos.

ARTÍCULO 13

Respecto del Buzón de Paz, el aplicativo de referencia, despliega un sub menú que contiene campos para aportar la descripción física de la persona desaparecida o no localizada, última ubicación conocida, fotografías (en caso de contar con ellas), circunstancias o situaciones de relevancia, y cualquier otra información de la misma, que se considere relevante.

ARTÍCULO 14

La información proporcionada por el público en general dentro del buzón de paz, será recibida y procesada por las direcciones que integran a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, esto con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, la misma se oriente a la búsqueda, localización e identificación de personas, lo anterior en términos de la normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15

La versión pública funciona en la modalidad de servicio web, y la misma se encuentra disponible para la población en general en la página de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla https://cbpep.puebla.gob.mx/Desaparecidos, se compone de las siguientes herramientas de análisis:

- I. Versión pública de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;
- II. Versión pública de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y
- III. Información estadística.

Respecto de las versiones públicas tanto de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, como de Fiscalía especializada en la Investigación de los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, las mismas se tratan de los registros históricos de expedientes de búsqueda y carpetas de investigación a cargo de las instancias antes mencionadas.

La información referida en el párrafo anterior, se encuentra directamente relacionada con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas mediante el Folio Único de Búsqueda otorgado por esta última herramienta de búsqueda, lo que permite evitar duplicidad en los registros de casos y a su vez preservar transparencia, correspondencia, complementariedad y trazabilidad entre la herramienta Nacional y la propia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 16

Respecto de la herramienta denominada Información estadística, la misma se compone a su vez por agrupamientos conceptuales, gráficas y geo referencias asociadas de manera directa al fenómeno de la Desaparición y/o No localización de personas en el Estado de Puebla, esto salvaguardando la transparencia y máxima publicidad, privilegiando que el efecto de este segmento sea favorecer estudios por parte de colectivos, instancias técnicas, académicas o gubernamentales de los distintos órdenes, que beneficien a las labores de búsqueda, identificación y localización de las personas desaparecidas y/o no localizadas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ALIMENTACIÓN DEL REGISTRO Y LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17

Con el objetivo de garantizar el pleno aprovechamiento del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, las autoridades correspondientes en el ámbito de sus atribuciones, deberán alimentar la herramienta de búsqueda de referencia, así como transferir la información útil para la actualización de sus respectivas herramientas de análisis.

ARTÍCULO 18

La alimentación del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, se realizará en tiempo real y conforme lo pauta la normativa aplicable, ejerciendo a su vez las atribuciones de las unidades administrativas de las instancias obligadas a tal efecto, salvaguardando la integralidad de la información recabada y su orientación hacia la efectividad en las labores de búsqueda que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 19

La transferencia de la información que recaben las autoridades con atribuciones legales relacionadas con el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, deberá darse durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en la misma se incluirán los campos y rubros necesarios para la actualización de las herramientas de análisis con que cuenta el REPD.

ARTÍCULO 20

Tomando en consideración el dinamismo lógico de los datos concentrados por el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, la actualización de las herramientas de análisis con que cuenta el mismo, deberá realizarse durante los primeros diez días hábiles de cada mes, esto una vez transferida la información materia de procesamiento.

ARTICULO 21

Los datos personales contenidos en el Registro Estatal de Personas Desaparecidas (REPD) deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS

ARTÍCULO 22

El Registro Estatal de Personas Desaparecidas, así como los segmentos y herramientas de análisis con los que cuentan, serán susceptibles de adaptación y actualización, esto conforme lo disponga la normativa aplicable en la materia, y en consideración de las atribuciones, facultades y obligaciones de las autoridades del Estado de Puebla como integrantes del Sistema Local y Nacional de Búsqueda de Personas.

ARTÍCULO 23

Respecto del desarrollo tecnológico necesario para la operación y eventual actualización del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, de manera total, o específicamente para alguno de sus segmentos o herramientas de análisis, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, podrá recurrir a las personas y/o instancias integrantes del Sistema Estatal de Búsqueda, del Sistema Nacional de Búsqueda o demás instancias gubernamentales o incluso de la sociedad civil, académicas o particulares, esto conforme la normativa que resulte aplicable para dicho efecto.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado, por el que emite los Lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Desaparecidas, aprobados en su Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de junio de 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 27 de junio de 2024, Número 19, Quinta Sección, Tomo DXC).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de junio de 2024. Los Integrantes del Sistema: La Subsecretaria de Prevención de Delito en Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, representación del C. Javier Aquino Limón, del Presidente del Sistema y Secretario de Gobernación. C. RAQUEL MEDEL VALENCIA. Rúbrica. El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y Secretario Ejecutivo. C. LUIS **CERVANTES GÓMEZ.** Rúbrica. El Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzadas de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en representación del C. Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla. C. ALEJANDRO GARCÍA BADIOLA. Rúbrica. La Subsecretaria de Planeación. representación de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla. C. VENUS MONTES CERVANTES. Rúbrica. El Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la Dirección de Asuntos Jurídicos en representación de la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla. C. ROGELIO GONZÁLEZ GASCA. Rúbrica. El Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en representación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. C. ALBERTO ISRAEL SILVA GUADARRAMA. Rúbrica. El Director General de Servicios Técnicos en representación del Secretario de Seguridad Pública, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública. C. JUAN CARLOS PÉREZ VALLEJO. Rúbrica. El Titular del Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Puebla. C. FRANCISCO ESCOBAR VALDEZ. Rúbrica. El Coordinador de los Trabajos del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. C. GILBERTO

BARRÓN CABRERA. Rúbrica. La Consejera Honorífica del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. C. LIDIA ISLAS GONZÁLEZ. Rúbrica. La Presidenta de la Comisión General de Derechos Humanos del Poder Legislativo. DIPUTADA KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS. Rúbrica. La Secretaria particular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en representación del Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. C. AMANDA SOFÍA SILVA GONZÁLEZ. Rúbrica. El Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. C. RAÚL RUÍZ DÍAZ DE LEÓN. Rúbrica.